

implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil.

**SEGUNDA.** Para efecto de la aplicación de las medidas contenidas en la presente norma, el Contrato Administrativo de Servicios como modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, precisese que no se consideran servicios personales para efectos de las medidas de austeridad en materia de personal contenidas en las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, no se encuentra comprendido en las medidas presupuestarias sobre gasto en ingresos de personal que establezcan las leyes anuales de presupuesto; sujetándose a las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

773613-1

#### LEY N° 29850

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, SOBRE LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS

#### Artículo único. Modificación

Modifícase el numeral 9 del artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el que queda redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 282°.- DEFINICIONES.

(...)

9. Empresa afianzadora y de garantías, cuya especialidad consiste en otorgar afianzamientos para garantizar a personas naturales o jurídicas. Están comprendidas las sociedades de garantía recíproca a que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo 008-2008-TR.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Regulación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones propone y/o emite los dispositivos normativos necesarios para regular las empresas afianzadoras y de garantías en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

773613-2

### PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Declaran el Estado de Emergencia en los distritos Tigre y Trompeteros, en la provincia de Loreto, los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena, los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas; el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali, y los distritos de San Pablo y Yavarí, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto**

DECRETO SUPREMO  
N° 040-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde enero 2012 a la fecha, se han venido produciendo intensas precipitaciones pluviales en varias zonas del país, entre ellos en el departamento de Loreto, que han afectado varias provincias con la crecida de los ríos, que han causado inundaciones, más aún cuando los ríos Amazonas, Huallaga, Marañón y Ucayali, están en alerta roja, y de acuerdo a las proyecciones se encuentra en ascenso, lo cual viene poniendo en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección, requiriéndose tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas, razón por la cual mediante Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, publicado el 29 de marzo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazan, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Uruinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, de dicho departamento;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante N° Oficio N° 206-2012-GRL-P de fecha 02 de abril de 2012 y sustentado en el Informe Técnico N° 003-2012-CRDC/ST, solicita se amplíe la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 037-2012-PCM a los distritos Tigre y Trompeteros en la provincia de Loreto, los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena,

los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas, el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali; y los distritos de San Pablo y Yavari, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto, al encontrarse los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali en alerta roja, sus desbordes también han comenzado a afectar a dichos distritos, ocasionando serios daños en las mencionadas zonas afectadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2012-INDECI/11.0 de fecha 03 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 296-03/04/2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, y que los ríos en el departamento de Loreto se encuentran en crecimiento muy rápido e inusual, por ejemplo al 03 de abril de 2012, el río Amazonas se encuentra a 118.56 m.s.n.m a sólo 2 cm. para superar el nivel máximo histórico, situación que se proyectará hasta el mes de mayo 2012, lo cual se repite con los ríos Marañón y Ucayali, habiéndose verificado la afectación y daños en los registros del SINPAD, ante lo cual el Gobierno Regional de Loreto cuenta con una limitada capacidad de respuesta para intervenir en apoyo a los distritos de El Tigre y Trompeteros en la provincia de Loreto, los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena, los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas, el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali; y los distritos de San Pablo y Yavari, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, lugares donde también las lluvias torrenciales e inundaciones, han comenzado a producir considerables daños, por lo que emite opinión favorable

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en los mencionados distritos;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, teniendo en consideración los daños que las inundaciones a raíz de las lluvias torrenciales, vienen produciendo en los mencionados distritos de las provincias en el departamento de Loreto, es imprescindible contar con el plazo máximo de una declaratoria de Estado de Emergencia, que es de sesenta días de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a efecto de tener el mayor tiempo posible para la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas, lo cual no sería posible si se incorpora a dichas provincias en la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo N° 037-2012-PCM;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos Tigre y Trompeteros, en la provincia de Loreto; los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena; los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Loes, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas; el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali; y los distritos de San Pablo y Yavari, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
 Ministro de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
 Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
 Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
 Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

773613-4

**Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Torata de la provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua**

DECRETO SUPREMO  
 N° 041-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como lo pronosticaron las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde enero 2012 a la fecha, se han venido produciendo intensas precipitaciones pluviales en varias zonas del país, entre ellos en el departamento de Moquegua, que han afectado varias provincias con la crecida de los ríos, causando inundaciones y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección, requiriéndose tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas, razón por la cual mediante Decreto Supremo N° 029-2012-PCM publicado el 18 de marzo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de San Cristóbal de Calacoa, Carumas y Samegua, en la provincia de Mariscal Nieto; los distritos de Chojata, Ubina y Matalaque, en la provincia de General Sánchez Cerro, y los distritos de Ilo y El Algarrobal, en la provincia de Ilo, del citado departamento;

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, con N° Oficio N° 387-2012-P/GR-MOQUEGUA de fecha 23 de marzo de 2012 y sustentado en el Informe N° 0111-2012-SGGADC-GRRNGMA/GR.MOQ, solicita se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Torata, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debido a que las intensas precipitaciones pluviales que se están produciendo en dicho departamento, también han comenzado a afectar a estos distritos, causando grandes daños en viviendas de FONAVI, Hospital nivel 3-3, instituciones educativas, mercado central de abastos, infraestructura de riego, interrupción de la carretera